

RECUPERACIÓN DE LA RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN / RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN UE

Puede recuperar la residencia de larga duración el extranjero que ha tenido una autorización de residencia de larga duración en España y que, además, ha estado ausente del territorio de la Unión Europea durante 12 meses seguidos o ha obtenido una residencia de larga duración-UE en otro Estado miembro de la Unión Europea o ha cumplido el período de compromiso de no retorno al aceptar el retorno voluntario a su país de origen.

Puede recuperar la residencia de larga duración-UE el extranjero que ha tenido una residencia de larga duración-UE en España y que, además, ha estado ausente del territorio de la Unión Europea durante 12 meses seguidos o ha obtenido una residencia de larga duración-UE en otro Estado miembro de la Unión Europea o ha estado fuera de España durante más de 6 años.

NOTA: La recuperación de la residencia de larga duración o de residencia de larga duración UE no es aplicable a los familiares de un ciudadano de la Unión Europea. Si estos familiares han estado ausentes del territorio español por un período superior al legalmente permitido (que varía en función del tipo de Tarjeta de Identidad para familiares del Ciudadano de la UE, es necesario solicitar el visado de familiar comunitario.

Para obtener un visado de recuperación de la residencia de larga duración o de larga duración-UE es necesario tramitar primero una solicitud de recuperación de la autorización. Por ello, el procedimiento consta de dos fases.

FASE 1 - SOLICITUD DE RECUPERACIÓN DE LA RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN EN LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN HANOI

A. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

1. **Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-11)**, por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero. Dicho impreso puede obtenerse en https://inclusion.seg-social.es/documents/410169/2156469/11-Formulario_larga_duracixn.pdf
2. **Copia del pasaporte completo o título de viaje** con vigencia mínima de cuatro meses.
3. **Impreso justificante pago de la tasa por solicitud autorización residencia larga duración (modelo 790 código 052 epígrafe 2.6** “autorización de residencia de larga duración y autorización de residencia de larga duración-UE a abonar por el extranjero”)
4. **Certificado de antecedentes penales** o documento equivalente, en caso de ser mayor de edad penal, expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años. Este certificado debe ser debidamente legalizado y traducido al español. **A los efectos de determinar los países cuyos certificados de antecedentes penales se deban presentar, se deberá aportar una declaración sobre los países de residencia del solicitante de visado durante los últimos 5 años.**
5. **Certificado médico** acreditativo de que no padece ninguna de las enfermedades susceptibles de cuarentena previstas en el Reglamento sanitario internacional. Este certificado debe ser debidamente legalizado y traducido al español.

6. **Supuesto de recuperación de la residencia de larga duración: Documentación acreditativa** de encontrarse en uno de los supuestos del **artículo 158** (ver referencias legales)
7. **Supuesto de recuperación de la residencia de larga duración UE:**
 - a. Acreditación de contar con recursos fijos y regulares suficientes para su manutención y, en su caso, la de su familia.
 - b. Contar con un seguro público o privado de enfermedad concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España. **Los seguros de viaje no son aceptados.** La cobertura del plan de seguro le debe permitir acudir al médico tanto para revisiones, como para enfermedades o emergencias. El seguro médico no debe tener carencia ni copago ni límite de cobertura, es decir, debe cubrir el 100% de los gastos médicos, hospitalarios y extra hospitalarios. En todo caso, la aseguradora debe de estar autorizada a trabajar en España. Existe un registro de las mismas en el MINECO: <https://rrpp.dgsfp.mineco.es/>
 - c. **Documentación acreditativa** de encontrarse en uno de los supuestos del **artículo 160** (ver referencias legales)

B. REFERENCIAS LEGALES – REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA:

Artículo 158. Ámbito de aplicación de la recuperación de la titularidad de una residencia de larga duración.

El procedimiento regulado en esta sección de recuperación de la titularidad de una autorización de residencia de larga duración resultará de aplicación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la autorización se hubiera extinguido en base a lo dispuesto en los apartados c) y d) del artículo 166.1 de este Reglamento.
- b) Cuando el extranjero regrese a España finalizado el periodo de su compromiso de no retorno asumido de acuerdo con lo previsto en el capítulo X del título IV, siempre que en el momento de su retorno voluntario al país de origen tuviera la condición de residente de larga duración en España.

Artículo 160. Ámbito de aplicación de la recuperación de la titularidad de una residencia de larga duración-UE.

El procedimiento regulado en el presente capítulo, de recuperación de la titularidad de una autorización de residencia de larga duración-UE en España, resultará de aplicación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la autorización se hubiera extinguido en base a lo dispuesto en los apartados c) y d) del artículo 166.1 de este Reglamento.
- b) Cuando el extranjero hubiera permanecido durante un periodo superior a seis años fuera de territorio español.

Artículo 166. Extinción de la autorización de residencia de larga duración.

1. La extinción de la autorización de residencia de larga duración y de la autorización de residencia de larga duración-UE se producirá en los casos siguientes:

- c) Cuando se produzca la ausencia del territorio de la Unión Europea durante doce meses consecutivos.

Esta circunstancia no será de aplicación a los titulares de una autorización de residencia temporal y trabajo vinculados mediante una relación laboral a organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones, inscritas en el registro general correspondiente y reconocidas oficialmente de utilidad pública como cooperantes, y que realicen para aquéllas proyectos de investigación, cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria, llevados a cabo en el extranjero.

- d) Cuando hubiera adquirido la residencia de larga duración-UE en otro Estado miembro.

FASE 2 - SOLICITUD DE VISADO RLD (si se concede la autorización solicitada)

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

1. Formulario de solicitud de visado nacional
2. Foto tipo pasaporte
3. Pasaporte con vigencia mínima de 4 meses y fotocopia simple de la página biográfica del pasaporte.
4. Tarjeta de residencia en vigor, si se trata de extranjeros residentes en Vietnam.
5. Tasa de visado